



QUINTA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE FECHA 18 DE JULIO DE 1990, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR , EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE AUTOPISTAS DE CUOTA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL INGENIERO HÉCTOR SAÚL OVALLE FAVELA PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO TORREÓN-CUENCAMÉ-YERBANÍS DE 103 KILÓMETROS DE LA CARRETERA TORREÓN-CUENCAMÉ-DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTOS Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

- 1º. Con fecha **18 de julio de 1990**, el Gobierno Federal, a través de "**LA SECRETARÍA**"; otorgó a favor de "**LA CONCESIONARIA**", el Título de Concesión para la construcción, explotación y conservación del Subtramo Torreón-Cuencamé de 103 kilómetros de longitud, de la Carretera Torreón-Cuencamé-Durango, con un plazo de vigencia de 9 años, a partir de la fecha de formalización de dicho instrumento.
- 2º. Con fecha **7 de mayo de 1992**, "**LA SECRETARÍA**" otorgó la *Primera Modificación al Título de Concesión*, cuyo objeto fue incluir dentro de las obligaciones de "**LA CONCESIONARIA**" la construcción, explotación y conservación del Subtramo Cuencamé-Yerbanis, con una longitud de 32 kilómetros; así como para ampliar el plazo de vigencia a 14 años 6 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Título de Concesión.
- 3º. Con fecha **16 de noviembre de 1994**, "**LA SECRETARÍA**" otorgó la *Segunda Modificación al Título de Concesión*, cuyo objeto fue ampliar el plazo de vigencia de la concesión a 30 años, contados a partir de la fecha de suscripción del Título de Concesión.
- 4º. Con fecha **28 de julio de 2011**, "**LA SECRETARÍA**" otorgó la *Tercera Modificación al Título de Concesión*, cuyo objeto fue imponer una carga financiera, a efecto de que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la vía concesionada, y una vez liquidados los pasivos financieros se destinaran al completar el pago de los financiamientos que se contrataran para la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar la Autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria; así como para prorrogar ambos Títulos Concesión por un plazo de 30 años.
- 5º. Con fecha **12 de septiembre de 2018**, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, solicitó a "**LA CONCESIONARIA**" que, en la medida de lo posible se concluyera el desarrollo del proyecto para el camino que entronca en la Autopista Durango - Yerbanís con la Carretera Federal al Municipio de Guadalupe Victoria; ya que, con la continuación y conclusión de la misma, se dará respuesta a los requerimientos de la comunidad, lo cual consiste en construir 4.27 kilómetros del Ramal Guadalupe Victoria, ubicado en el Estado de Durango.
- 6º. Con fecha **29 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el "Acuerdo Nacional Inversión en Infraestructura del Sector Privado", en el cual se establecieron los compromisos siguientes: (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de



inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.

- 7°. Con fecha **20 de marzo de 2020**, "**LA SECRETARÍA**" otorgó una **Cuarta Modificación al Título de Concesión**, cuyo objeto fue incluir dentro del alcance de la concesión la aplicación de los flujos remanentes a la Concesión Durango-Yerbanís, para cubrir las insuficiencias de recursos económicos derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ixmiquilpan.
- 8°. Con fecha **15 de junio de 2020**, mediante escrito con número de referencia DC031020, "**LA CONCESIONARIA**" solicitó a "**LA SECRETARÍA**", modificar el Título de Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, para el desdoblamiento del Tramo Durango-Yerbanís, para construir explotar, operar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Juárez de 31.3 kilómetros, ubicado en el Estado de Chihuahua; así como la construcción del Ramal Guadalupe Victoria, en el Estado de Durango; lo que necesariamente implica modificar de igual forma el Título de Concesión Durango - Yerbanís.
- 9°. En apego a lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, "**LA SECRETARÍA**" tramitó ante la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para aplicar las contraprestaciones contenidas en el presente documento, mismas que fueron autorizadas mediante Oficio No. 349-B-315 de fecha 27 de julio de 2020.
- 10°. Con fecha **21 de octubre de 2020**, mediante oficio 3.4.853, "**LA SECRETARÍA**" requirió a "**LA CONCESIONARIA**" para que manifestara su conformidad con el contenido de las Modificaciones tanto a la presente Concesión, como a las correspondientes a la Concesión Durango-Yerbanís, en el sentido de las cargas constructivas y financieras a cada una de ellas.
- 11°. Mediante escrito de fecha **22 de octubre de 2020**, en atención al requerimiento referido en el numeral inmediato anterior, "**LA CONCESIONARIA**" manifestó su plena conformidad con el contenido de las Modificaciones a los Títulos de Concesión Durango-Yerbanís, así como Torreón-Cuencamé-Yerbanís.

## CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece, como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.



- II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo, y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 en su Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal, tiene como estrategias primordiales 1.1 Mejorar el estado físico de la Red Carretera Federal a través de la conservación y reconstrucción para aumentar el bienestar, la conectividad y seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera; 1.2, Mejorar la seguridad vial en la Red Carretera Federal para el bienestar de todos los usuarios; 1.3 Transparentar todo el proceso de gestión de obra pública para disminuir la corrupción y garantizar la calidad de la obra, el 1.3.4 Supervisar y cumplir las especificaciones y términos contenidos en los Títulos de Concesión; 1.4 Incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación, siendo acción puntual el 1.4.4 el Construir y modernizar la infraestructura carretera para el desarrollo regional, y 1.5 Mejorar la planeación y prospectiva de la infraestructura carretera, para contar con procesos sólidos y ágiles de terminación de obra y detectar oportunamente las necesidades futuras de la infraestructura carretera, con el desarrollo de nuevos esquemas de financiamiento para el Complementar la inversión pública.

- IV. Que, como se expresa en los antecedentes del presente instrumento, se advierte que derivado del "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado" se establecieron los compromisos siguientes:

- a. Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
- b. Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
- c. Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
- d. Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;
- e. Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica; y
- f. Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.

- V. Que, dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra la construcción del Libramiento de Ciudad Juárez, por ser un proyecto que beneficiará a



las localidades cercanas, incrementando la derrama económica ya que esta carretera tiene como principal objetivo hacer más fluido el cruce con la frontera con los Estados Unidos de América, disminuyendo la carga de los cruces fronterizos cercanos y siendo más atractivo el cruce para los que tienen como destino algún punto de la República Mexicana. Esto contribuye a la disminución de los costos de operación vehicular y de los tiempos de recorrido en toda la red de influencia del mismo, impactando de manera positiva el desarrollo e inclusión cruces fronterizos cercanos, apuntalando la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- VI. Que, el objetivo del Ramal Guadalupe Victoria, es comunicar de manera rápida, segura y eficiente, la Autopista Durango Yerbanís con la carretera Federal 40, dando utilidad al Entronque Guadalupe Victoria construido con anterioridad logrando con ello una conexión que facilita el desarrollo de las localidades en las que incide; asimismo, el proyecto tiene como fin mejorar la infraestructura, así como la realización de obras viales con beneficios para la sociedad de manera que mejore su calidad de vida en todos los aspectos sociales, económicos y del medio ambiente a corto, mediano y largo plazo.

El Ramal Guadalupe Victoria, consiste en la construcción únicamente de la infraestructura carretera, para constituirse como una vía libre de peaje, la cual, una vez concluido el proceso constructivo, será entregada al Gobierno Federal o a quien este determine a través "LA SECRETARÍA".

- VII. Que "LA CONCESIONARIA" tiene el interés de:

- i) Atender a la solicitud del gobierno y/o de "LA SECRETARÍA";
- ii) Ejercer el derecho de desdoblamiento;
- iii) Recuperar lo invertido en el Libramiento de Ciudad Juárez;
- iv) Que la constructora se mantenga trabajando;
- v) Ampliar los kilómetros de operación de la red concesionada; y
- vi) La construcción del Ramal Guadalupe Victoria la cual será entregada al Gobierno Federal o a quien este determine a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la plena posesión y dominio de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman la misma.

- VIII. Que "LA CONCESIONARIA" también es titular del instrumento que le fue otorgado con fecha **24 de abril de 1992**, para la construcción, explotación y conservación del Tramo Durango-Yerbanís, con longitud de 105.3 kilómetros, de la Carretera Durango-Cuencamé en el Estado de Durango; (la **Concesión Durango-Yerbanís**), modificando dicho instrumento en los siguientes términos:

- a) Con fecha **16 de noviembre de 1994**, "LA SECRETARÍA" otorgó una Primera Modificación de, entre otros, para: sujetarla a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; extender su vigencia a 30 años contados a partir del 16 de noviembre de 1994, debido a que el tránsito vehicular real resultó inferior al previsto y, como consecuencia, para compensar a "LA CONCESIONARIA" se ejerció su derecho establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión, sin que ello haya significado el otorgamiento de nuevos derechos; ajustar el Anexo 4 relativo al Programa Financiero de la Concesión; y precisar el derecho de "LA CONCESIONARIA", establecido en la Condición Décima Tercera del Título de



Concesión, a una ampliación en un tramo de carretera que no exceda la longitud originalmente concesionada, de conformidad con los términos y condiciones que señale **"LA SECRETARÍA"**.

- b) Con fecha **28 de julio de 2011**, **"LA SECRETARÍA"** otorgó una Segunda Modificación cuyo objeto fue incluir dentro del alcance de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de La Laguna y la construcción, conservación y mantenimiento de los entronques a desnivel para comunicar la Autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria y extender su vigencia a 30 años adicionales.
- c) Con fecha **17 de octubre de 2014**, se dio inicio a la operación del Libramiento Norte de La Laguna y se concluyó la construcción de los entronques que comunican la Autopista Durango Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, cuyo cobro de peaje entró en vigor a partir del 27 de octubre de 2014.
- d) Con fecha **20 de marzo de 2020**, **"LA SECRETARÍA"** otorgó una Tercera Modificación cuyo objeto fue incluir dentro del alcance de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ixmiquilpan, cuyas insuficiencias de recursos económicos derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento serán cubiertas con cargo a la **Concesión Torreón-Cuencamé-Durango**; que es objeto de la presente modificación.

**IX.** Que como ha quedado detallado en la narrativa de las modificaciones señaladas en el numeral inmediato anterior, ambas concesiones han fungido como apoyo para el desarrollo de la distinta infraestructura carretera que ha tenido por objeto el desarrollo regional y el impulso del crecimiento económico directo e indirecto de la zona,

**X.** Derivado de los estudios realizados por **"LA CONCESIONARIA"** y analizados y evaluados por **"LA SECRETARÍA"**, es de resaltar que el Libramiento de Ciudad Juárez, financieramente es deficitario en su etapa de construcción, razón por la cual, surge la necesidad de ser subvencionados por la concesión Durango-Yerbanís y con el apoyo financiero de la concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís. Sin embargo, es de indicar que, de conformidad con los análisis económico- financieros, se determinó que el Libramiento de Ciudad Juárez resulta viable económicamente una vez que inicie operaciones. Asimismo, las Obras que constituyen la construcción del Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, mejorarán sustancialmente el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales, así como al comercio que opere por estas vías, al proporcionar una mejor y más eficiente vías de comunicación, incrementando la potencialidad de instalación y crecimiento de nuevas unidades de desarrollo económico en las zonas. Asimismo, permitirá reducir los costos de transporte de bienes y personas e incrementará el confort y la seguridad de los usuarios.

**XI.** Por otra parte, es de indicar que el Libramiento de Ciudad Juárez formará parte del eje troncal Ciudad de México - Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria establecerá la conexión entre la Autopistas Durango - Yerbanís y la Carretera Federal 40 En atención a lo expuesto en los Considerandos anteriores, el Libramiento de Ciudad



Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, por sus cualidades, formarán parte de la red de comunicaciones que el Gobierno Federal busca impulsar, pues se trata de obras seguras, que generarán eficiencias al complementarse con el resto de la Vía Concesionada, que están diseñadas y serán construidas con los más altos estándares, lo que garantizarán su seguridad y modernidad. Además de que incentivan la competencia, cumpliendo con las características de transparencia y rendición de cuentas en los proyectos de mejora de infraestructura del país

- XII. Cabe mencionar que la infraestructura pública es un elemento fundamental para detonar el potencial económico de un país. En adición, la infraestructura económica, incluyendo carreteras, aeropuertos y puertos, aumenta la capacidad productiva, reduce los costos de transacción, incrementa la actividad agropecuaria, industrial y de servicios, conecta a los pueblos y comunidades indígenas, y brinda a la sociedad más y mejores oportunidades, así como empleos mejor remunerados.
- XIII. Sin embargo, las Concesiones de forma individual no cuentan con los recursos necesarios para la realización del Libramiento de Ciudad Juárez ni la construcción del Ramal Guadalupe Victoria; por ello, se considera que la solución es que ambas concesiones, de forma conjunta aporten cada una de ellas sus derechos y fortalezas, ejerciendo en la Concesión Durango-Yerbanís (Condición Décima Tercera) el derecho de ampliar su objeto de concesión hasta por 105.3 km (desdoblamiento); y las nuevas inversiones que realice en "LA CONCESIONARIA", por instrucción de "LA SECRETARÍA", asimismo, la Concesión Torreón-Cuencamé- Yerbanís, como carga financiera, aporte los recursos necesarios para cubrir el servicio de la deuda del financiamiento requerido para la construcción.
- XIV. En este contexto, la construcción de las Obras cumple con los objetivos antes descritos pues permitirá al Gobierno Federal impulsar el desarrollo de infraestructura nueva sin comprometer recursos públicos para su construcción y operación del Libramiento de Ciudad Juárez y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria, pues dichas actividades estarán financiadas con recursos propios de "LA CONCESIONARIA", así como de financiamiento en el mercado nacional de valores, dando lugar a que "LA SECRETARÍA" destine sus recursos presupuestales a proyectos de infraestructura en sectores estratégicos, mejorando la conectividad del importante tramo carretero al que pertenecerá la obra.
- XV. Derivado de lo anterior, se requiere modificar las condiciones técnicas, operativas y financieras actuales de las Concesiones, relacionadas con la obligación de "LA CONCESIONARIA" respecto de la Concesión Durango-Yerbanís, de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Juárez y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria. Por otro lado, también es necesario imponer como carga financiera sobre la Concesión Torreón - Cuencamé - Yerbanís, que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la misma, una vez liquidados los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, se destinen a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, así como la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando en todo caso, las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento del Libramiento de Ciudad Juárez.



XVI. Que, **"LA SECRETARÍA"** para dar viabilidad financiera al Libramiento de Ciudad Juárez estima necesario otorgar una modificación a las Concesiones Durango-Yerbanís y Torreón-Cuencamé-Yerbanís, para que, con base a la Condición Décima Tercera del Título de Concesión de Durango-Yerbanís, **"LA CONCESIONARIA"** ejerza el derecho a construir una autopista de hasta la misma longitud concesionada, adicionalmente a esto requiere la modificación del Título de Concesión de Torreón-Cuencamé-Yerbanís para imponer una carga financiera a efecto de que los ingresos remanentes derivados de la explotación, se destinen a completar el pago de los financiamientos contratados para la realización del Libramiento de Ciudad Juárez y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria, por lo que está interesada en hacer lo que esté a su alcance dentro del marco de sus atribuciones para brindar viabilidad al proyecto del Libramiento de Ciudad Juárez y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria, razón por la cual ha decidido modificar tanto la Concesión Durango-Yerbanís como la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, principalmente con el fin de:

- a. Imponer una carga financiera sobre la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, a efecto de que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la misma, una vez liquidados los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, se destinen a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, así como la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando en todo caso las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.
- b. Ampliar el objeto de la Concesión Durango-Yerbanís, mediante el ejercicio parcial del derecho que le corresponde en términos de la condición Décima Tercera del Título de Concesión respectivo, con el fin de construir, explotar, operar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Juárez y Ramal Guadalupe Victoria. Lo anterior en el entendido de que dicho libramiento tiene una extensión de 31.3 kilómetros y que el derecho de **"LA CONCESIONARIA"** es para obtener una ampliación hasta por los 105.3 kilómetros originalmente concesionados, menos los 40.7 km utilizados para construir, explotar, operar, conservar y mantener el Libramiento Norte La Laguna y 31.67 km del Libramiento Ixmiquilpan.
- c. Adecuar las demás condiciones de la Concesión Durango-Yerbanís en la medida necesaria para sentar las bases sobre las cuales se llevará a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ciudad Juárez y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria incluyendo, entre otras, las condiciones que dentro del marco legal aplicable puedan facilitar la obtención de los financiamientos requeridos.

XVII. En virtud de lo anterior, la Condición Décima Tercera del Título de Concesión Durango-Yerbanís establece que **"LA CONCESIONARIA"** tiene derecho a la ampliación del objeto y extensión de la misma por un tramo carretero de iguales especificaciones que se otorgará en los términos y condiciones que señale **"LA SECRETARÍA"**, sin que pueda exceder de la longitud originalmente concesionada.



En ejercicio del derecho referido en el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** otorgó a **"LA CONCESIONARIA"** una ampliación de la Concesión Durango-Yerbanís para la inclusión del Libramiento Norte de la Laguna con una longitud de 40.7 km.; así como el Libramiento de Ixmiquilpan con una longitud de 31.7 km., teniendo en cuenta que ello se ajusta a lo establecido por la Condición antes citada.

- XVIII.** Asimismo, de conformidad con la Cuarta Modificación al Título de Torreón-Cuencamé-Yerbanís, el, último párrafo, inciso (iv), Cláusula Primera; establece que: *"Las nuevas inversiones que realice en el futuro "LA CONCESIONARIA", por instrucción de "LA SECRETARÍA", con cargo a la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís."*
- XIX.** La Secretaría tramitó y obtuvo autorización, mediante oficio 349-B-315 de fecha 27 de julio del año en curso, de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cobrar los aprovechamientos por concepto de las modificaciones a los Títulos de Concesión correspondientes para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Juárez, tipo A2 con una longitud de 31.3 km en el Estado de Chihuahua; y construir el Ramal Guadalupe Victoria, camino tipo B de 4.27 km de longitud en el Estado de Durango, con base en la Condición Décima Tercera del Título de Concesión de Durango-Yerbanís., reflejadas en las contraprestaciones a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**, contenidas en el presente documento.
- XX.** Mediante oficio 400.1.410.20.253 de 17 de julio de 2020, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó que no se actualizan los supuestos de la fracción I del artículo 6° bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo que no se genera la obligación de obtener la opinión favorable sobre la rentabilidad del proyecto a que se refiere la presente modificación.
- XXI.** **"LA CONCESIONARIA"**, como titular de ambas Concesiones, manifestó su conformidad en destinar los ingresos remanentes derivados de la explotación de las vías objeto de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, a completar el pago de los financiamientos del Libramiento de Ciudad Juárez, así como a la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando, en todo caso, las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.
- XXII.** Por último; cabe destacar que, las inversiones a realizarse con cargo a la Concesión no involucran recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de inversión a los que se refiere el Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

## FUNDAMENTO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción I, inciso b) y c), 5°, fracciones I, III, V y IX y 6°, 15 fracción III y 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1°, 2° fracción I, 3°, 4° y 5° fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la Condición Décima Tercera del



Título de Concesión; **"LA SECRETARÍA"** otorga la Quinta Modificación al Título de Concesión, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Se modifica el rubro del Título de Concesión para quedar como sigue:

**"CONCESIÓN**

*El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Autopistas de Cuota, S.A. de C.V. (**"LA CONCESIONARIA"**) a efecto de que ésta construya, explote, opere, conserve y mantenga el Tramo Torreón-Cuencamé-Yerbanís, con longitud de 117 kilómetros, que inicia en el kilómetro 115+200 de la Carretera Torreón- Cuencamé-Durango y termina en el kilómetro 232+200 de la misma carretera, o en el kilómetro 9+280 de la Carretera Gómez Palacio-Ciudad Juárez, en el Estado de Durango.*

***"LA CONCESIONARIA"** deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros objeto de esta Concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.*

*El plazo de vigencia de la presente **CONCESIÓN**, es de **60 años**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mismo que no excede el plazo máximo previsto en la ley para que **"LA CONCESIONARIA"** recupere junto con el rendimiento correspondiente, establecido en el Anexo 4 de este Título de Concesión:*

- (i) Las inversiones realizadas pendientes de recuperar;*
- (ii) Las inversiones que realice en la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y en los entronques a desnivel para comunicar la Autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria;*
- (iii) Las inversiones que realice en la construcción del Libramiento Ixmiquilpan;*
- (iv) Las inversiones que se realicen en la construcción del Libramiento de Ciudad Juárez;*
- (v) Las inversiones que se realicen en la construcción del Ramal Guadalupe Victoria; y*
- (vi) Las nuevas inversiones que realice en el futuro por instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a la Concesión Torreón-Cuencamé- Yerbanís."*

**SEGUNDA.** Se modifica el inciso c) de la Condición Quinta, del Título de Concesión para quedar en los siguientes términos:

**"QUINTA.- ...**

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) Como carga financiera sobre la Concesión materia del presente Título, **"LA CONCESIONARIA"** deberá destinar los ingresos remanentes derivados de la explotación de las vías objeto de esta Concesión, una vez liquidados los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, a completar el pago de los financiamientos que fueron contratados para la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar el tramo concesionado*



*Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria; también, para completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento de Ixmiquilpan, Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, así como a la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda conforme al Anexo 4 de este Título de Concesión, descontando en todo caso las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes...”.*

**TERCERA.** Se modifica la Condición Sexta, del Título de Concesión para quedar en los siguientes términos:

***SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” no podrá decretar dividendos para sus accionistas antes de la puesta en servicio de los tramos Torreón - Cuencamé - Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar el tramo concesionado Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, hasta que se hayan terminado de construir el Libramiento Ixmiquilpan, Libramiento de Ciudad Juárez y se pongan en operación; así como la terminación de la construcción del Ramal Guadalupe Victoria.***

**CUARTA.** Se modifica el último párrafo de la Condición Décima Octava, del Título de Concesión para quedar en los siguientes términos:

*“DÉCIMA OCTAVA.- Además de las causas de terminación previstas en el Artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión:*

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)

*De terminarse de manera anticipada la vigencia del presente Título de Concesión por cualquiera de las causas previstas en esta Condición o en la anterior, o del Título de la Concesión Durango-Yerbanís por cualquiera de las causas previstas en las condiciones Décima Séptima y Décima Octava del Título de la Concesión Durango-Yerbanís, para efecto de que se cubran los compromisos y financiamientos adquiridos por “LA CONCESIONARIA”, directamente o a través de fideicomisos, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión o en el título de la Concesión Durango-Yerbanís, incluyendo la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar el tramo concesionado Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, además de la construcción del Libramiento Ixmiquilpan, el Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, “LA SECRETARÍA”, en su caso, vigilará que los ingresos generados por la explotación del tramo Torreón- Cuencamé-Yerbanís, Durango-Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna, Libramiento Ixmiquilpan y Libramiento de Ciudad Juárez descontando los gastos de operación y mantenimiento correspondientes, o de cualquier otra fuente, se destinen a cubrir tales compromisos y financiamientos hasta su*



*liquidación total. "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", de ser procedente, establecerán el mecanismo más adecuado para la realización del reembolso del saldo de la inversión por recuperar, realizada con financiamiento, bancario o bursátil, o con recursos propios, dicha cuantificación se deberá considerar el saldo de la inversión por recuperar, calculado considerando la tasa de rendimiento real establecida en el Anexo 4 del Título de Concesión."*

**QUINTA.** Se modifica el Anexo 4 "Premisas del Modelo Financiero", en los términos del documento que se adjunta a la presente Modificación, tomando en cuenta la carga financiera impuesta a la presente Concesión según se señala en el inciso c) de la Condición Quinta.

**SEXTA.** Con el otorgamiento de la presente Modificación al Título de Concesión, "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA" reconocen que esta última ha ejercido parcialmente el derecho que le corresponde para imponer una carga financiera a efecto de que los ingresos remanentes derivados de la explotación se destinen a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento de Ciudad Juárez y del Ramal Guadalupe Victoria en términos de este instrumento.

**SÉPTIMA.** Con excepción a lo dispuesto por la presente Modificación, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión y sus respectivas modificaciones y Anexos, se mantendrán vigentes en todos sus términos y fuerza legal, sin que esta Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

**OCTAVA.** La vigencia de la presente modificación surte efectos a partir de la fecha de firma de la presente modificación.

**NOVENA.** La firma del presente documento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Quinta Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los diez días del mes de noviembre del año 2020 (dos mil veinte), firmándose en cinco tantos originales.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**Ing. Jorge Arganis Díaz Leal**  
Secretario de Comunicaciones y Transportes

**POR "LA CONCESIONARIA"**

**Ing. Héctor Saúl Ovalle Favela**  
Representante Legal de  
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.